



DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN
Y OBRAS PÚBLICAS

DTOP

GOBIERNO DE PUERTO RICO

A-2025-1193
SECRETARÍA DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS, PUERTO RICO
00907
Cg

6 de mayo de 2025

Hon. Jennifer Martínez Hayer
Secretaria
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

RE: Notificación de Certificación-Ley 60-2024

Estimada señora secretaria:

Reciba un cordial saludo de todos los que laboran en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

En cumplimiento con la Ley 60-2024, se acompaña Certificación sobre Orden Administrativa emitida. El DTOP adopta dicha Orden Administrativa para informar sobre el cumplimiento de los titulares de las autorizaciones para transportar Gas Natural Licuado en Puerto Rico, con los requisitos reglamentarios establecidos por la Administración Federal de Seguridad en el Transporte "(Federal Motor Carrier Safety Administration)" En la Transportación de Materiales Peligrosos como el Gas Natural Licuado. Se incluye copia de la referida Orden Administrativa.

Nos reiteramos a sus órdenes para cualquier trámite posterior.

Cordialmente,

Dr. Edwin E. González Montalvo
Secretario



**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN
Y OBRAS PÚBLICAS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Secretario | Hon. Edwin Edgardo González Montalvo

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OA-2025- 00/

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, HON. EDWIN GONZÁLEZ MONTALVO, PH.D., P.E., PARA ORDENAR CUMPLIMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES PARA TRANSPORTAR GAS NATURAL LICUADO EN PUERTO RICO CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE ("FEDERAL MOTOR CARRIER SAFETY ADMINISTRATION") EN LA TRANSPORTACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS COMO EL GAS NATURAL LICUADO.

POR CUANTO: Nuestra visión del desarrollo económico para Puerto Rico está dirigida a fortalecer la industria del Gas Natural y el Gas Natural Licuado con el propósito de abaratar los costos de generación energética tanto en el sector público como el privado.

POR CUANTO: En virtud de la ley 149-2014 se enmendó el Código Político de Puerto Rico para conferirle al Secretario de Transportación y Obras Públicas las siguientes facultades:

- (1) Regular a toda empresa, persona natural, persona jurídica y negocio, independientemente de la forma en que se haya constituido, que fuere dueño, controlare, explotare o administrare cualquier tubería en Puerto Rico que se utilice en relación con, o para facilitar la transmisión, almacenaje, distribución o entrega de cualquier producto mediante esta.
- (2) Regular la transmisión, distribución o entrega de gas natural por tubería, así como la importación, producción, generación, transmisión, entrega, suministro o distribución de gas natural, elaborado, derivado o cualquier líquido susceptible de convertirse en gas natural y distribuido por tubería, cilindro o cualquier tipo de envase. Además, tendrá el deber de velar y exigir el cumplimiento de sus normas y reglamentos, y de las normas y reglamentos del "Pipeline and Hazardous Materials Safety Administration" del Departamento de Transportación de Estados

Unidos de América o sus sucesores, por parte de las empresas, negocios y personas naturales o jurídicas regulados al amparo de este inciso, a tenor con los acuerdos interagenciales correspondientes.

POR CUANTO: Como parte de la política pública establecida para promover el desarrollo económico, reconocemos la importancia del desarrollo de la infraestructura necesaria para la generación energética mediante el uso de fuentes alterna de energía como lo es el gas natural.

POR CUANTO: Como parte del andamiaje para desarrollar la infraestructura necesaria, la transportación de gas natural licuado a través del sistema vial de Puerto Rico es esencial para lograr economías y mejoras en la calidad de los servicios que se le prestan a nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: Para fortalecer el desarrollo del andamiaje necesario es de vital importancia considerar los factores de seguridad en el transporte. A esos efectos el Departamento de Transportación y Obras Públicas a recurrido a la Administración Federal de Seguridad en el Transporte ("Federal Motor Carrier Safety Administration (FMCSA)" quien a establecido los requisitos para el transporte de materiales peligrosos en el comercio interestatal e intraestatal conforme provisto por el 49 CFR §385.403.

POR CUANTO: El 49 CFR §385.403 "**Prohibited transportation without safety permit**" en lo pertinente establece:

"A motor carrier may not transport in interstate or intrastate commerce any of the following hazardous materials, in the quantity indicated for each, unless the motor carrier holds a safety permit:

(a)...

(b)...

(c)...

(d)...

(e)...

(f) A shipment of methane (compressed or refrigerated liquid), natural gas (compressed or refrigerated liquid), or any other compressed or refrigerated liquefied gas with a methane content of at least 85 percent, in bulk packaging having a capacity equal to or greater than 13,248 L (3,500 gallons)."

POR CUANTO: El 49 CFR §405T entre otras cosas requiere que el autorizado se registre con "Pipeline and Hazardous Materias Safety Administration (PHMSA)" de acuerdo a la parte 107, subparte G.

Además, el 49 CFR §385.407 establece que el peticionario debe cumplir con los límites de responsabilidad pública establecidos en 49 CFR §387.9, que para el transporte de gas natural licuado es de \$5,000,000.00.

POR CUANTO:

Siendo la Seguridad de nuestra ciudadanía un pilar de en nuestra sociedad y comprometidos en la protección del pueblo de Puerto Rico, se requerirá la obtención del Permiso de Seguridad en el Manejo de Materiales Peligrosos ("Hazardous Materials Safety Permit (HMSP)" a todo aquel que ostente y/u obtenga una autorización para el transporte de gas natural licuado a través del sistema vial de Puerto Rico. Para eso deberán completar el Formulario MCS-150B (OMB No. 2126-0013) en su más reciente versión y obtener "HMSP" de conformidad a lo establecido en el 49 CFR §385.405, §385.405T & §390.19T.

POR TANTO:

Yo, **Edwin González Montalvo, PH.D., P.E.**, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

DESIGNACIÓN Y DELEGACIÓN DE FACULTADES. De conformidad a lo dispuesto por el Código Político de Puerto Rico de 1902 (3 LPRA §412), se designa al Director de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías (DEDT) como la persona encargada de implementar lo establecido en esta Orden Administrativa. A tenor con esto, se concede y delega toda facultad y prerrogativa, contemplada o no en esta Orden, que resulte necesaria para la consecución de lo aquí dispuesto.

SECCIÓN 2ª:

PROPÓSITO Y ALCANCE. Mediante esta Orden Administrativa se le instruye al Director de la DEDT a llevar a cabo las siguientes tareas:

1. Identificar los recursos para hacer cumplir lo contenido en esta Orden.
2. Establecer las estructuras, trámites, procedimientos y regulaciones que permitan establecer una operación segura en el transporte de gas natural licuado.

SECCIÓN 3ª:

DEBERES, RESPONSABILIDADES Y FCULTADES GENERALES DEL DIRECTOR DEL DEDT. Se le asignan al Director de DEDT lo siguiente:

1. Establecer los procedimientos para revisar las solicitudes bajo su consideración.
2. Establecer los mecanismos para hacer cumplir la presente Orden.
3. Ejercer cualquier facultad o prerrogativa que resulte adecuada para la cabal

revisión, actualización y mejoramiento de los procesos para cumplir con la presente Orden.

SECCIÓN 4ª: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole en contra del Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

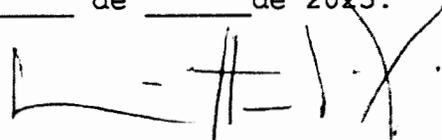
SECCIÓN 5ª: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6ª: PUBLICACIÓN. Esta Orden Administrativa debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y se ordena su más amplia publicación

SECCIÓN 7ª: VIGENCIA. Esta Orden Administrativa será efectiva de manera inmediata.

SECCIÓN 8ª: DEROGACIÓN. Esta Orden Administrativa deja sin efecto cualquier otra orden administrativa que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el sello del Departamento, en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de ____ de 2025.



Ing. Lissette Lugo Colón
Subsecretaria-DTOP

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 12 de Mayo de 2025.